REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1523 Bogotá, D. C., miércoles, 14 de octubre de 2026 EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO 2027

PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA, 111 DE 2026 SENADO

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2026

Honorable Representante

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia. Informe Subcomisión de Presupuesto 2027 - Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.*

Respetado Presidente,

En atención a la designación realizada por la honorable mesa directiva de la Comisión Primera nos permitimos rendir informe y recomendaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3ª de 1992 con relación al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027*, que se encuentra en trámite en las comisiones económicas de la Cámara de Representantes.

El presente informe analiza los requerimientos y necesidades de las entidades de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente respecto de la propuesta de asignación de recursos establecida en el proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027, se plantean recomendaciones que buscan garantizar el cumplimiento de sus objetivos misionales y se compilan las observaciones de los miembros de la subcomisión sobre el estado de los sectores presidencia, interior, justicia, Rama judicial, organismos de control, organización electoral, sistema de verdad justicia y reparación e inclusión social y reconciliación.

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

MIGUEL ANGEL PINTO RUE
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUAN DAVID LONDOÑO ARANGO
Representante a la Cámara

DANIEL MAURICIO MONROY H.
Representante a la Cámara

MÓNICA KARINA BOCANEGRA P.
Representante a la Cámara

FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO
Representante a la Cámara

INFORME DE SUBCOMISIÓN PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027 DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

INFORME DE SUBCOMISIÓN PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2027 DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

I. PANORAMA GENERAL DE LAS ENTIDADES DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PRIMERA EN EL PL PGN 2027

II. ANÁLISIS POR SECTORES Y ENTIDADES

SECTOR I. SECTOR JUSTICIA

1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

3. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)

4. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE)

5. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR)

SECTOR II: SECTOR INTERIOR

6. MINISTERIO DEL INTERIOR

7. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

8. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (DNDA)

9. DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS (DNBC)

10. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA (INC)

11. CORPORACIÓN NASA KIWE

12. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

13. DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (DANCP)

SECTOR III: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

14. DAPRE (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)

15. AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN)

16. AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)

17. DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (DSCI)

18. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS (ANIM)

19. AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA (APC-COLOMBIA)

20. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

SECTOR IV: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

21. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)

22. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH)

23. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

SECTOR V: SISTEMA DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y PAZ

24. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)

25. UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS (UBPD)

SECTOR VI: ORGANIZACIÓN ELECTORAL

26. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (RNEC)

27. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

SECTOR VII: RAMA JUDICIAL

28. RAMA JUDICIAL / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (CSJ)

29. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

30. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (INMLCF)

SECTOR VIII: ORGANISMOS DE CONTROL

31. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

32. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)

33. AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AGR)

34. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOMISIÓN

RECOMENDACIONES A LAS COMISIONES ECONÓMICAS Y A LAS PLENARIAS DEL CONGRESO:

IV. PROPOSICIÓN

I. PANORAMA GENERAL DE LAS ENTIDADES DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PRIMERA EN EL PL PGN 2027

Conforme a la designación realizada mediante el oficio C.P.C.P.3. 1-0023-2026 y las disposiciones del artículo 4° de la Ley 3ª de 1992, los miembros de la subcomisión sometimos a consideración de la Comisión Primera una proposición de citación e invitación a funcionarios de un total de 39

entidades del orden nacional que contaban con partidas en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2027 y que se encontraban enmarcadas dentro de las competencias de la Comisión. Esta proposición fue sometida y aprobada en la sesión del 1° de septiembre de 2026, Acta número 04 con un cuestionario de diez (10) preguntas. Posteriormente fueron agendadas dichas sesiones para los días 9 de septiembre de 2026 y 16 de septiembre de 2026, las cuales se realizaron empezando por los funcionarios invitados y cerrando con los funcionarios citados.

De las 38 entidades convocadas, un total de 31 instituciones cumplieron con la radicación de información escrita, documentos técnicos de sustentación o diapositivas oficiales de respuesta al cuestionario. Asimismo, 23 entidades asistieron e intervinieron presencialmente en las sesiones programadas. En términos de cumplimiento integral, 22 entidades alcanzaron un nivel de Respuesta Completa (radicación del escrito/ diapositivas y asistencia presencial en recinto, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil), 8 entidades aportaron únicamente respuesta escrita o presentación técnica (a las que se suma la Corte Constitucional con su escrito formal de manifestación), y únicamente 1 entidad asistió a las audiencias sin haber remitido informe escrito previo o posterior (*Consejo Nacional Electoral, CNE*).

Por su parte, 6 entidades no enviaron informe de respuesta presupuestal ni intervinieron en las sesiones: tres (3) de ellas remitieron excusa formal registrada en la secretaría de la comisión (*Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado –cuyas observaciones e inquietudes fueron incorporadas dentro del informe consolidado de la Rama Judicial/ CSJ– y la Procuraduría General de la Nación*) y tres (3) instituciones no registraron pronunciamiento ni participación (*Unidad Nacional de Protección (UNP), Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (CNDJ)*).

En el análisis consolidado de las 30 entidades y unidades ejecutoras que reportan partidas financieras dentro del sector de la Comisión Primera, se identificó que en el Proyecto de Ley con Enmienda (28 de agosto) se les asignó un presupuesto total de $52,27 Billones de pesos ($52.273.587.908.681 COP). Este valor refleja una reducción neta de -$4,41 Billones de pesos (-7,8%) en comparación con los $56,69 Billones de pesos ($56.686.633.618.343 COP) contemplados en el Proyecto de Ley Original radicado en julio.

Esta contracción en la asignación sectorial responde fundamentalmente al ajuste macroeconómico aplicado a instituciones clave del sector, destacándose el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), que tendría una reducción de -$1,657 Billones de pesos (-16,7% frente al texto original), y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), que registra un ajuste a la baja de -$347.985 Millones de pesos (-27,8%) por la reestructuración y reorientación de sus fondos especiales.

Frente a las necesidades financieras reales planteadas por las instituciones en sus anteproyectos presupuestales que alcanzaban los $95,93 Billones de pesos ($95.926.657.920.311 COP), el monto apropiado en la Enmienda deja una brecha de $43,65 Billones de pesos ($43.653.070.011.630 COP).

Es así que el Proyecto de Ley PGN 2027 actualmente en trámite otorga un nivel de cobertura del 54,5% de las necesidades de las entidades, consolidando un margen de desfinanciación del 45,5% sobre los requerimientos operativos, de nómina e inversión solicitados para garantizar la administración de justicia, la seguridad ciudadana, la atención a las víctimas, la organización electoral, entre otros.

De forma general, se identifica que los gastos de funcionamiento absorben la gran mayoría de las apropiaciones del sector (representando entre el 80% y el 90% del presupuesto total de las entidades), debido a compromisos inflexibles e ineludibles como la nómina de personal, servicios públicos, arriendos y contingencias legales.

En consecuencia, el mayor impacto del ajuste macroeconómico recae directamente sobre el rubro de inversión misional, comprometiendo la modernización tecnológica, la infraestructura física y la presencia territorial de las instituciones pertenecientes a la Comisión Primera.

Tabla 1. Análisis presupuestal consolidado por sectores de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente para el PGN 2027 (Cifras en COP).

Sector	Entidad / Unidad Ejecutora	1. Solicitado (Anteproyecto)	2. Proyecto Original	3. Enmienda (28-Ago)	4. Déficit 1-3	%VAR 3-2
Sector I: Sector Justicia	Ministerio de Justicia y del Derecho	$315,273,162,422	$176,152,371,995	$179,765,371,995	$135,507,790,427	**2.1%**
Sector I: Sector Justicia	INPEC (Inst. Nacional Penitenciario)	$2,984,075,074,865	$2,443,656,929,361	$2,566,959,984,422	$417,115,090,443	**5.0%**

Sector I: Sector Justicia	USPEC (Servicios Penitenciarios)	$4,994,389,008,872	$2,123,982,000,000	$2,126,224,000,000	$2,868,165,008,872	**0.1%**
Sector I: Sector Justicia	ANDJE (Defensa Jurídica del Estado)	$298,183,392,215	$259,677,327,000	$263,806,327,000	$34,377,065,215	**1.6%**
Sector I: Sector Justicia	Superintendencia de Notariado y Registro	$1,178,591,610,715	$1,140,360,882,934	$1,140,360,882,934	$38,230,727,781	**0.0%**
Sector II: Sector Interior	Ministerio del Interior	$1,855,319,543,325	$1,304,270,245,112	$1,282,278,241,559	$573,041,301,766	**-1.7%**
Sector II: Sector Interior	IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)	$2,561,603,168,836	$276,019,074,958	$278,296,069,279	$2,283,307,099,557	**0.8%**
Sector II: Sector Interior	DNDA (Derecho de Autor)	$11,275,908,581	$8,816,671,401	$9,162,671,401	$2,113,237,180	**3.9%**
Sector II: Sector Interior	DNBC (Dirección Nacional de Bomberos)	$730,091,886,715	$178,080,581,970	$178,416,581,970	$551,675,304,745	**0.2%**
Sector II: Sector Interior	Imprenta Nacional de Colombia (INC)	-	-	-	-	**0.0%**
Sector II: Sector Interior	Corporación Nasa Kiwe	$89,721,934,816	$21,755,000,000	$21,629,000,000	$68,092,934,816	**-0.6%**
Sector III: Presidencia	DAPRE (Presidencia de la República)	$4,120,971,098,310	$1,252,033,331,495	$904,047,999,202	$3,216,923,099,108	**-27.8%**
Sector III: Presidencia	ARN (Reincorporación y Normalización)	$473,698,361,209	$311,968,253,699	$226,238,000,000	$247,460,361,209	**-27.5%**
Sector III: Presidencia	ART (Agencia Renovación Territorio)	$150,788,939,064	$109,219,327,176	$112,318,327,176	$38,470,611,888	**2.8%**
Sector III: Presidencia	DSCI / DSCUI (Sustitución Cultivos)	$68,985,508,577	$68,015,508,577	$68,015,508,577	$970,000,000	**0.0%**
Sector III: Presidencia	ANIM (Agencia Inmobiliaria V. Barco)	$119,640,235,030	$59,478,000,000	$59,855,495,000	$59,784,740,030	**0.6%**
Sector III: Presidencia	APC-Colombia (Cooperación Internacional)	$78,375,588,149	$43,868,217,222	$43,868,217,222	$34,507,370,927	**0.0%**
Sector III: Presidencia	UNGRD (Gestión del Riesgo)	$5,229,837,558,220	$812,544,000,000	$814,161,000,000	$4,415,676,558,220	**0.2%**
Sector IV: Inclusión Social	DPS / Prosperidad Social	$22,708,583,685,899	$9,948,648,602,549	$8,291,115,321,237	$14,417,468,364,662	**-16.7%**
Sector IV: Inclusión Social	CNMH (Centro Memoria Histórica)	$111,214,030,610	$95,085,972,103	$95,984,674,420	$15,229,356,190	**0.9%**
Sector IV: Inclusión Social	UARIV (Unidad para las Víctimas)	$7,275,655,190,000	$7,275,655,190,000	$4,829,290,795,496	$2,446,364,394,504	**-33.6%**
Sector V: Sistema de Verdad,J, R y P	JEP (Jurisdicción Especial Paz)	$895,754,000,000	$792,945,000,000	$821,803,000,000	$73,951,000,000	**3.6%**
Sector V: Sistema de Verdad,J, R y P	UBPD (Búsqueda de Personas)	$251,752,530,000	$201,728,000,000	$191,210,500,000	$60,542,030,000	**-5.2%**

Sector VI: Organización Electoral	RNEC (Registraduría Nacional / Org. Electoral)	$9,028,619,076,332	$5,692,581,651,000	$5,727,267,460,000	$3,301,351,616,332	**0.6%**
Sector VII: Rama Judicial	Rama Judicial / CSJ (DEAJ)	$17,535,828,000,000	$11,430,238,000,000	$11,430,238,000,000	$6,105,590,000,000	**0.0%**
Sector VII: Rama Judicial	Fiscalía General de la Nación	$8,546,156,000,000	$7,060,547,000,000	$7,060,547,000,000	$1,485,609,000,000	**0.0%**
Sector VII: Rama Judicial	INMLCF (Medicina Legal)	$846,689,000,000	$571,900,479,791	$571,900,479,791	$274,788,520,209	**0.0%**
Sector VIII: Organismos de Control	Defensoría del Pueblo	$1,459,710,000,000	$1,328,900,000,000	$1,328,900,000,000	$130,810,000,000	**0.0%**
Sector VIII: Organismos de Control	Contraloría General de la República	$1,904,986,000,000	$1,617,869,000,000	$1,569,290,000,000	$335,696,000,000	**-3.0%**
Sector VIII: Organismos de Control	Auditoría General de la República	$100,888,427,549	$80,637,000,000	$80,637,000,000	$20,251,427,549	0.0%
TOTAL	**30 Entidades / Unidades Ejecutoras**	**$95,926,657,920,311**	**$56,686,633,618,343**	**$52,273,587,908,681**	**$43,653,070,011,630**	**-7.8%**

II. ANÁLISIS POR SECTORES Y ENTIDADES

SECTOR I. SECTOR JUSTICIA

1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Para la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Justicia y del Derecho proyectó necesidades presupuestales totales por $315.273.162.422 en su anteproyecto. Sin embargo, en el Proyecto de Ley con Enmienda radicada el 28 de agosto de 2026 se le asignó un monto consolidado de $179.765.371.995, lo que representa un déficit de $135.507.790.427, equivalente a un nivel de desfinanciación del 43,0% frente a los requerimientos iniciales de la cartera.

En cuanto a la distribución por rubros, la mayor afectación se concentra en los gastos de funcionamiento, donde el Ministerio solicitó $204.584.606.160 y le fueron asignados $124.058.535.000, generando una brecha de $80.526.071.160 (-39,4%); aunque la Enmienda adicionó $3.613.000.000 frente al texto original para transferencias corrientes, este presupuesto de funcionamiento registra una reducción efectiva del 25,4% (-$42.340 millones) en comparación con la vigencia 2026.

Por su parte, el presupuesto de inversión se congeló en $55.706.836.995 frente a un requerimiento de $105.231.031.823, acumulando un recorte de $49.524.194.828 (-47,1%), mientras que la apropiación para el servicio de la deuda y fondo de contingencias por $5.457.524.439 fue dejada en $0.

La principal preocupación del Ministerio radica en la desfinanciación parcial de diez (10) proyectos de inversión en ejecución, lo que restringirá su cobertura territorial y la capacidad operativa de programas en métodos alternativos de solución de conflictos, justicia transicional, política criminal y depuración normativa.

Asimismo, la entidad enfrenta presiones financieras para cumplir mandatos judiciales como la Sentencia T-025 de 2004 sobre desplazamiento forzado y el pago de sentencias y conciliaciones en mora. A este panorama se suma el impacto de los bloqueos de caja aplicados en la vigencia 2026 por un valor de $77.395.055.753 (33% del presupuesto), los cuales podrían generar rigideces administrativas que limitan la operación estratégica para el año 2027.

2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) presentó un anteproyecto de presupuesto para 2027 por un valor de $2.984.075.074.865. En la Enmienda del Proyecto de Ley de Presupuesto se le fijó una apropiación de $2.566.959.984.422, lo que consolida un déficit global de $417.115.090.443, equivalente a una brecha del 14,0% frente a las necesidades expresadas por la institución.

El recorte presupuestal recae sobre los tres rubros de la entidad. En gastos de funcionamiento, frente a $2.687.061.176.195 solicitados, se asignaron $2.556.550.039.484, generando un faltante de $130.511.136.711 (-4,9%), a pesar de que la Enmienda adicionó $127.763 millones para atender ajustes salariales y de nómina.

En inversión, el anteproyecto requería $27.227.000.000 y se aprobaron $10.409.944.938 en la Enmienda, sufriendo una contracción del 29,99% frente al texto original (-$4.460M), a pesar de que la enmienda adicionó **$5.423.444.938** frente al anteproyecto del Plan General de la Nación. Finalmente, el rubro del servicio de la deuda, solicitado por $269.786.898.670 para el saneamiento de pasivos y sentencias, no recibió asignación alguna ($0).

La desfinanciación en funcionamiento impacta directamente la adquisición de bienes y servicios críticos para la custodia de la Población Privada de la Libertad (PPL), tales como viáticos para remisiones judiciales y médicas, mantenimiento del parque automotor, servicios públicos de los ERON, y suministro de kits de aseo y dotación. En materia de inversión, la reducción afecta de manera severa el proyecto BPIN 2020011000246 (*Modernización integral de las capacidades tecnológicas del INPEC a nivel nacional*), cuyo recorte de $15.120.055.062 limita los sistemas informáticos de control penitenciario, así como al proyecto BPIN 2020011000243 (*Fortalecimiento de la Industria Penitenciaria a nivel nacional*), al cual se le asignaron $5.000 millones frente a los $6.697 millones requeridos para programas de resocialización.

3. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) atraviesa una de las situaciones financieras más delicadas del sector justicia, al registrar una brecha presupuestal de $2.868.165.008.872, correspondiente a un margen de desfinanciación del 57,4% frente a un anteproyecto solicitado por $4.994.389.008.872 y una cuota asignada en la Enmienda de $2.126.224.000.000.

El ajuste impacta de manera profunda, tanto el funcionamiento como la inversión de la entidad. En gastos de funcionamiento, la USPEC solicitó $3.002.457.509.004 y recibió $1.626.224.000.000, acumulando un déficit de $1.376.233.509.004 (-45,8%). En gastos de inversión, la contracción alcanza el 74,9%, toda vez que, de los $1.991.931.499.868 requeridos para obras e infraestructura penitenciaria, solo se le asignaron $500.000.000.000.

La insuficiencia en funcionamiento compromete la atención básica de más de 100.000 personas privadas de la libertad en alimentación y salud prestada a través del Fondo Nacional de Salud de la PPL (requiere $552.986.464.677 e implicó bloqueos de caja en 2026 por $337.637M). En inversión, la desfinanciación pone en riesgo el proyecto BPIN 2018011000329 (*Construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos*), el cual arrastra un déficit de $1,49 Billones e interrumpe la entrega programada de 7.220 nuevos cupos en ERON estratégicos como Sabanas de San Ángel, Riohacha, Pereira (Fase II), Silvia y Barrancabermeja.

Igualmente se ven afectados el proyecto BPIN 2020011000247 de seguridad electrónica en ERON y el BPIN 202500000024681 de cupos integrales en San Andrés, Buenaventura y Quibdó, lo que vulnera la respuesta estatal para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y las órdenes del Auto 756 de 2026 de la Corte Constitucional.

4. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) reportó requerimientos presupuestales integrales por $298.183.392.215 en su anteproyecto. La asignación establecida en el Proyecto de Ley con Enmienda asciende a $263.806.327.000, lo que genera una brecha no cubierta de $34.377.065.215, equivalente a un déficit del 11,5% para la vigencia 2027.

La desfinanciación de la Agencia se distribuye en una reducción de $32.904.041.852 (-12,0%) en gastos de funcionamiento, donde se asignaron $241.540.000.000 frente a $274.444.041.852 solicitados, y un recorte de $1.472.673.000 (-6,2%) en inversión, al pasar de $23.739.350.363 a $22.266.327.000. Adicionalmente, se omitieron totalmente del presupuesto los $39.355.000.000 requeridos para la atención de compromisos derivados de la Ley 288 de 1996.

El déficit en funcionamiento compromete la contratación de firmas especializadas y el pago de anticipos procesales (mínimo USD 200.000 por caso) para la defensa técnica del Estado en 64 arbitrajes internacionales de inversión ante el CIADI, así como la representación en litigios ante la CIDH, Corte IDH y Corte Penal Internacional. La exclusión de los recursos de la Ley 288 de 1996 genera mora en el pago de indemnizaciones por acuerdos de solución amistosa e informes de derechos humanos.

En inversión, el recorte afecta el proyecto BPIN 202500000025334 / 2019011000273 (*Fortalecimiento de la Defensa Jurídica del Estado a nivel Territorial y Nacional*), retrasando la evolución tecnológica del sistema eKOGUI, la gestión de datos litigiosos y la asistencia técnica a entidades para la prevención del daño antijurídico.

5. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR)

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) formuló un anteproyecto presupuestal de $1.178.591.610.715. El Proyecto de Ley PGN con Enmienda fija una apropiación de $1.140.360.882.934, lo que representa una diferencia menor de $38.230.727.781 (-3,2%) y un nivel de cobertura real del 96,8% sobre las necesidades iniciales de la entidad.

El ajuste observado responde exclusivamente al rubro de funcionamiento, donde se asignaron $759.758.947.502 frente a $791.207.696.885 solicitados, y al servicio de la deuda, que no recibió apropiación ($6.781.978.398 solicitados). En contraste, el rubro de gastos de inversión fue aprobado en un 100% por el valor solicitado de $380.601.935.432.

La entidad dejó constancia explícita de que el presupuesto asignado de $1,14 Billones de pesos es plenamente suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos misionales, la

prestación del servicio público notarial y registral y el desarrollo de sus metas institucionales. La SNR no reporta proyectos de inversión BPIN desfinanciados o suspendidos, y cuenta con la administración del Fondo Cuenta Especial del Notariado (FCEN), con saldos proyectados de $89.367 millones para 2027 orientados al subsidio de notarías de escasos ingresos y la modernización del Registro Civil.

SECTOR II: SECTOR INTERIOR

6. MINISTERIO DEL INTERIOR

Para la vigencia fiscal 2027, el Ministerio del Interior formuló un anteproyecto presupuestal de $1.855.319.543.325. Sin embargo, en el Proyecto de Ley con Enmienda radicada el 28 de agosto de 2026, la cartera recibió una asignación consolidada de $1.282.278.241.559, lo que determina un déficit de $573.041.301.766, equivalente a un margen de desfinanciación del 30,9% y un nivel de cobertura del 69,1% sobre sus requerimientos iniciales.

En cuanto a la distribución por componentes de gasto, la Enmienda introdujo un recorte neto de -$21.992.003.553 frente al texto original radicado en julio, discriminado en una reducción de -$19.197.000.000 en gastos de funcionamiento (fijados finalmente en $1.075.496.000.000) y de -$2.795.003.553 en gastos de inversión (fijados en $206.782.241.559), en tanto los recursos para el servicio de la deuda solicitados por $42.654.193.743 no recibieron apropiación ($0).

Las principales preocupaciones del Ministerio se concentran en la desfinanciación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), el cual presenta un déficit de $61.136 millones en la proyección de recaudo para 2027 al apropiársele $812.687 millones frente a una necesidad mínima de $873.823 millones; adicionalmente, en la cuenta CUN de dicho fondo reposan $2,05 billones no apropiados de vigencias anteriores que el Ministerio ha solicitado incorporar para financiar infraestructura de seguridad territorial y combatir delitos de alto impacto.

Asimismo, la entidad reporta un déficit de $80.000 millones en transferencias corrientes para programas misionales, una brecha de $27.079 millones en adquisición de bienes y servicios para la operación tecnológica y logística de las sedes, y un recorte de $2.795 millones en inversión que impacta el programa 3799 (*Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector Interior*).

7. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) proyectó necesidades presupuestales totales por $2.561.603.168.836 en su anteproyecto para 2027. En el Proyecto de Ley con Enmienda, la asignación otorgada al Instituto asciende a $278.296.069.279, lo que genera la brecha presupuestal más severa del sector, correspondiente a un déficit de $2.283.307.099.557 y un nivel de desfinanciación del 89,1% (cobertura asignada de apenas el 10,9%).

El desajuste fiscal recae masivamente sobre el rubro de inversión, donde frente a los $2.372.593.849.014 solicitados para financiar la política nacional de tierras, le fueron asignados solo $139.690.757.788, acumulando una contracción del 94,1% (-$2.232.903.091.226). Por su parte, el presupuesto de funcionamiento solicitado por $189.009.319.822 fue aprobado en $138.605.311.492, con un déficit del 26,7% (-$50.404.008.330).

La desfinanciación en funcionamiento pone en riesgo la operación continua de la Sede Central y las Direcciones Territoriales al limitar la contratación de servicios de vigilancia, aseo, pólizas sobre bienes patrimoniales y servicios públicos. En materia de inversión, la drástica reducción de recursos paraliza la expansión de la Actualización Catastral Multipropósito en 395 municipios de Boyacá, Bolívar, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca y Huila dentro del proyecto BPIN 202400000000117 (*Sistema de Administración del Territorio (SAT)*).

ADICIONALMENTE, se recortó al 50% el proyecto BPIN 202300000000161 de operación institucional ($3.773M en Enmienda) y se afectó la densificación de la red geodésica nacional, la cartografía básica y los insumos agrológicos; la entidad opera paralelamente la subcuenta de Catastro Multipropósito del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz a través del Convenio 1231 de 2023 ($72.298M) para la ejecución de proyectos en municipios priorizados.

8. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (DNDA)

La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) formuló una solicitud presupuestal integral de $11.275.908.581 para la vigencia 2027. El Proyecto de Ley con Enmienda fijó una apropiación de $9.162.671.401, lo que representa una diferencia no cubierta de $2.113.237.180, equivalente a una brecha del 18,7% y una cobertura real del 81,3% sobre los requerimientos de la entidad.

El ajuste presupuestal afecta de manera exclusiva los gastos de funcionamiento, donde el anteproyecto requería $9.479.686.134 y le fueron asignados $6.732.000.000 (acumulando un faltante del 29,0%), a pesar de que la Enmienda del 28 de agosto introdujo un incremento de +$346.000.000 frente al texto original para absorber ajustes salariales e incrementos de servicios tecnológicos. En contraste, el rubro de inversión fue asignado en un 100% de la cuota sectorial por $2.430.671.401.

En cuanto a las preocupaciones institucionales, la DNDA señala que el déficit en funcionamiento reproduce una rigidez histórica observada en 2026 (donde se registró un faltante de $161,9 millones para el pago de nómina a fin de año),

comprometiendo la financiación de la planta permanente de personal durante aproximadamente tres meses y la atención de obligaciones normativas en materia de derecho de autor (Art. 61 C.P., Decisión Andina 351/93 y CONPES 4062/21). Respecto a la inversión, la entidad dejó constancia de que los $2.430.671.401 aprobados son plenamente suficientes para cumplir con las metas de su único proyecto BPIN 202300000000066 (*Protección, promoción y difusión del derecho de autor*), aunque resaltó el impacto del bloqueo de caja por $970.253.493 (40% de su inversión 2026) aplicado mediante el Decreto número 1261 de 2026.

9. DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS (DNBC)

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) presentó un anteproyecto presupuestal para 2027 por un valor de $730.091.886.715. La asignación establecida en el Proyecto de Ley con Enmienda asciende a $178.416.581.970, dejando un déficit no cubierto de $551.675.304.745, lo que equivale a un margen de desfinanciación del 75,6% frente a las necesidades técnicas expresadas para el fortalecimiento de la actividad bomberil en el país.

La reducción presupuestal se concentra severamente en los gastos de inversión, en los cuales la entidad solicitó $713.477.748.958 y le fueron aprobados $168.972.581.970, registrando un recorte del 76,3% (-$544.505M). Por su parte, los gastos de funcionamiento pasaron de $16.614.137.757 solicitados a $9.444.000.000 en la Enmienda (que incluyó una adición de +$336 millones respecto al texto original), presentando un déficit del 43,2% (-$7.170M).

La principal afectación recae sobre la capacidad de cofinanciación y entrega de equipos a los 895 cuerpos de bomberos del país a través del Fondo Nacional de Bomberos (Ley 1575 de 2012), puesto que se requerían $605.000 millones para la construcción y adecuación de estaciones y $899.075 millones para kits de respuesta especializada dentro del único proyecto de inversión BPIN 202300000000031 (*Fortalecimiento de la Gestión del Conocimiento, Reducción y Respuesta de los Cuerpos de Bomberos*).

La entidad advierte que la cuota asignada solo cubre los recaudos del 2% de aseguradoras, dejando de apropiar $81.938 millones acumulados de recaudo no transferido y excluyendo la partida directa de la Nación dispuesta en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1575 de 2012 (que suma $491.640 millones no apropiados desde 2021).

10. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA (INC)

Por su condición jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, la Imprenta Nacional de Colombia (INC) no integra el primer nivel del Presupuesto General de la Nación ni constituye una sección presupuestal en el Proyecto de Ley 152 de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 111 de 1996 y la Ley 109 de 1994.

En consecuencia, la entidad no cuenta con apropiaciones asignadas en el texto original ni en la Enmienda del PGN 2027 ($0 COP de aportes PGN), por lo que no registra adiciones, recortes ni desfinanciación atribuibles al trámite del proyecto de ley presupuestal. Su presupuesto de ingresos y gastos es autofinanciado a través de sus ventas comerciales de bienes y servicios de imprenta y publicaciones oficiales, y su aprobación corresponde exclusivamente a su Junta Directiva en aplicación del régimen especial de las EICE (Ley 2559 de 2025 y Decreto número 2469 de 2000).

La entidad dejó constancia formal de que su suficiencia financiera se evalúa frente a su presupuesto propio de operación (el cual proyecta $238.052.740.000 para la vigencia 2026) y que no requiere transferencias del Tesoro Nacional para el cumplimiento de sus funciones misionales. Asimismo, la INC reporta la aprobación de vigencias futuras extraordinarias por parte de su Junta Directiva (Acuerdo 005 del 18 de julio de 2025) por un valor de $112.712 millones para la vigencia 2027, orientadas a respaldar la operación comercial del proyecto estratégico de producción y expedición de pasaportes de la República de Colombia en convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11. CORPORACIÓN NASA KIWE

La Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del río Páez y Zonas Aledañas (Nasa Kiwe) estructuró un anteproyecto presupuestal por un valor de $89.721.934.816 para la vigencia 2027. En el Proyecto de Ley con Enmienda, la apropiación aprobada asciende a $21.629.000.000, lo que consolida una brecha presupuestal de $68.092.934.816, equivalente a un nivel de desfinanciación del 75,9% frente a las necesidades reales de intervención en su jurisdicción.

El desfinanciamiento se concentra drásticamente en los gastos de inversión, donde la entidad solicitó $82.790.740.117 y se le asignaron $16.600.000.000 en la Enmienda (sufriendo un ajuste a la baja de -$400 millones frente al texto original), lo que representa un recorte del 80,0% (-$66.190M). En gastos de funcionamiento, se registró una adición de +$274 millones en la Enmienda para alcanzar $5.029.000.000, frente a una necesidad de $6.931.194.699 (-27,4% de déficit).

La reducción en la cuota de inversión limita de manera crítica la ejecución de obras físicas de reasentamiento, infraestructura comunitaria y mitigación de riesgos de desastres en comunidades indígenas y campesinas

vulnerables de los departamentos de Cauca y Huila. Específicamente, se ven afectados los proyectos BPIN 202400000000040 (*Cobertura de necesidades básicas*), asignado con $15.200 millones; BPIN 202400000000037 (*Estrategia de gestión del riesgo municipal*), asignado con $1.000 millones; y BPIN 202400000000038 (*Gestión institucional*), asignado con $400 millones. La entidad administra el patrimonio autónomo *Fideicomiso Nasa Kiwe* para la gestión de recursos de reconstrucción territorial.

12. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

La Unidad Nacional de Protección (UNP), entidad citada y adscrita al sector del Ministerio del Interior, no remitió informe escrito de respuesta al cuestionario de control político ni registró asistencia o intervención presencial en las audiencias públicas celebradas los días 9 y 16 de septiembre de 2026. Por consiguiente, se deja constancia formal de su falta de participación dentro del informe de la Subcomisión.

13. DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (DANCP)

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), dependencia citada perteneciente al sector del Ministerio del Interior, no aportó informe escrito de respuesta al cuestionario de control político ni asistió a las sesiones de audiencia pública de la Comisión Primera. En consecuencia, se registra su falta de pronunciamiento dentro del seguimiento presupuestal institucional.

SECTOR III: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

14. DAPRE (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA)

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) estructuró un anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2027 por un monto consolidado de $4.120.971.098.310. En el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación con Enmienda radicada el 28 de agosto de 2026, la entidad recibió una asignación de $904.047.999.202, lo que determina una brecha no cubierta de $3.216.923.099.108, equivalente a una desfinanciación del 78,1% y un nivel de cobertura asignado de apenas el 21,9% respecto a sus necesidades iniciales.

En la comparación entre las etapas del trámite legislativo, el DAPRE registró la segunda mayor reducción neta dentro del sector de la Comisión Primera al aplicarle un recorte de -$347.985.332.293 (-27,8%) en la Enmienda de agosto frente a los $1.252.033.331.495 contemplados en el texto original de julio. En la distribución por rubros del presupuesto asignado, la cuantía aprobada se dividió en $418.069.999.202 para gastos de funcionamiento y $485.978.000.000 para gastos de inversión.

La marcada contracción entre el anteproyecto y la Enmienda obedece principalmente a la reestructuración y reorientación de la administración de los fondos especiales y patrimonios autónomos adscritos a la Presidencia, tales como el Fondo Paz y el Fondo Colombia en Paz, cuyas partidas fueron reasignadas a otras secciones del Presupuesto General de la Nación. La entidad manifestó que ajustó su plan operativo institucional para garantizar el funcionamiento básico de la Casa de Nariño, el apoyo técnico al Despacho Presidencial y sus dependencias vinculadas bajo criterios estrictos de austeridad del gasto, sin que se reporten proyectos de inversión paralizados que comprometan la seguridad o la dirección del Estado.

15. AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN)

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) formuló un requerimiento presupuestal integral por $473.698.361.209 en su anteproyecto para 2027. En el Proyecto de Ley con Enmienda, a la Agencia se le aprobó un presupuesto de $226.238.000.000, lo que consolida un déficit global de $247.460.361.209, correspondiente a un margen de desfinanciación del 52,2% y una cobertura real del 47,8% sobre los requerimientos de la política de paz.

El ajuste presupuestal refleja un recorte sustancial de -$85.730.253.699 (-27,5%) en la Enmienda frente a los $311.968.253.699 fijados en el proyecto original. Por componentes de gasto, el rubro de funcionamiento solicitaba $437.232.361.209 y fue recortado a $224.238.000.000 (déficit de $212.994.361.209 / -48,7%), mientras que el rubro de inversión sufrió una caída drástica del 94,5% al asignársele tan solo $2.000.000.000 frente a los $36.466.000.000 requeridos en el anteproyecto.

La desfinanciación en el rubro de funcionamiento afecta de manera crítica la transferencia de garantías económicas mensuales y los apoyos a proyectos productivos de las personas en proceso de reincorporación y sometimiento a la justicia, comprometiendo la estabilidad social de los firmantes de paz. En materia de inversión, la drástica reducción de recursos paraliza el desarrollo del proyecto BPIN 202300000000100 (*Consolidación de la política de reincorporación a nivel nacional*), el cual requería $66.184 millones para avanzar en la solución habitacional y la compra de predios en 6 antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), lo que genera un riesgo de incumplimiento a los compromisos de estado derivados del Acuerdo de Paz de 2016 y los autos de seguimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz.

16. AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)

La Agencia de Renovación del Territorio (ART) presentó un anteproyecto presupuestal para la vigencia 2027 por un valor de $150.788.939.064 bajo la Sección 0214. En el Proyecto de Ley con Enmienda del 28 de agosto, la entidad obtuvo una asignación de $112.318.327.176, lo que registra una brecha no cubierta de $38.470.611.888, equivalente a un nivel de desfinanciación del 25,5% y una cobertura del 74,5% sobre sus proyecciones.

A diferencia de otras entidades del sector, la Enmienda introdujo un ajuste positivo de +$3.099.000.000 (+2,8%) respecto a los $109.219.327.176 del proyecto original radicado en julio. En la distribución interna del presupuesto asignado, $109.219.327.176 corresponden a gastos de funcionamiento para la operación de la sede central y las coordinaciones regionales, en tanto los $3.099.000.000 adicionados fueron destinados a proyectos de inversión misional.

Las principales limitaciones informadas por la ART radican en la restricción de recursos para fortalecer la asistencia técnica directa en la estructuración de proyectos de desarrollo regional en los 170 municipios priorizados con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Ante este escenario, la entidad reorientó la asignación de inversión hacia el proyecto BPIN de actualización de sistemas de información e infraestructura TIC y la cofinanciación de obras comunitarias de pequeña escala conforme a las directrices del Plan de Austeridad del Gasto, apoyando la ejecución de intervenciones territoriales a través de fuentes complementarias como el OCAD Paz y el mecanismo de Obras por Impuestos.

17. DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (DSCI)

La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI), dependencia adscrita al sector de la Presidencia de la República, formuló una solicitud presupuestal integral de $68.985.508.577 en su anteproyecto para 2027. Tanto en el Proyecto de Ley Original como en la Enmienda se le fijó una apropiación de $68.015.508.577, lo que refleja un margen de diferencia mínimo de $970.000.000 (-1,4%) y un nivel de cobertura real del 98,6% sobre sus requerimientos iniciales.

En el desglose por componentes de gasto, la asignación aprobada se distribuye en $3.076.508.577 para gastos de funcionamiento y $64.939.000.000 para gastos de inversión. La entidad resaltó que el presupuesto de inversión solicitado en el anteproyecto ($64.939.000.000) fue aprobado en un 100% en el Proyecto de Ley PGN 2027, sin sufrir recortes ni modificaciones en el trámite de la Enmienda.

La Dirección dejó constancia formal de que el presupuesto de inversión asignado resulta suficiente para respaldar la ejecución continua del programa *RenHacemos* mediante el proyecto BPIN 202400000000131 (*Implementación de la estrategia de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito a nivel nacional*), garantizando el cumplimiento de los acuerdos de sustitución con familias campesinas en municipios vulnerables y la transformación de economías ilícitas, por lo que no reporta proyectos desfinanciados o metas interrumpidas para el año 2027.

18. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS (ANIM)

La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (ANIM) proyectó necesidades de financiación por $119.640.235.030 en su anteproyecto para 2027. En el Proyecto de Ley con Enmienda, la Agencia recibió una asignación de $59.855.495.000, lo que consolida un déficit de $59.784.740.030, equivalente a un margen de desfinanciación del 50,0% y una cobertura del 50,0% sobre el anteproyecto.

La Enmienda introdujo un ajuste favorable menor de +$377.495.000 (+0,6%) frente a los $59.478.000.000 del texto original radicado en julio. En la estructura del presupuesto aprobado, $7.855.495.000 corresponden a gastos de funcionamiento y $52.000.000.000 a gastos de inversión.

La principal afectación recae sobre el proyecto BPIN202000000000088/BPIN202300000000045 (*Gestión y desarrollo de proyectos de renovación urbana de infraestructura pública estatal - Manzana 6 del Centro Administrativo Nacional CAN*), en el cual la Agencia solicitaba $104.000 millones para avanzar en la Fase I de construcción de la sede propia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y dependencias del Ministerio de Educación, pero solo le fueron asignados $52.000 millones; este desfase de $52.000 millones en inversión genera retrasos en el cronograma de ejecución física y en el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales para la entrega de sedes públicas unificadas.

19. AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA (APC-COLOMBIA)

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) formuló una solicitud presupuestal integral de $78.375.588.149 en su anteproyecto para la vigencia 2027. En el Proyecto de Ley con Enmienda se le fijó una apropiación de $43.868.217.222, lo que genera una brecha no cubierta de $34.507.370.927, correspondiente a una desfinanciación del 44,0% y un nivel de cobertura del 56,0% sobre sus requerimientos iniciales.

El monto asignado se mantuvo inalterado entre el texto original de julio y la Enmienda de agosto ($0 de variación), distribuyéndose en

$19.664.217.222 para gastos de funcionamiento y $24.204.000.000 para gastos de inversión.

La brecha de $34.507 millones limita severamente la disponibilidad de recursos de contrapartida nacional para apalancar e incentivar la captación de fondos internacionales de cooperación técnica y financiera no reembolsable en proyectos de paz, medio ambiente y desarrollo rural sostenible. Específicamente, se afecta el proyecto BPIN 202300000000102 (*Gestión y dinamización de la Cooperación Internacional de Colombia*), reduciendo la capacidad del país para cofinanciar iniciativas de cooperación Sur-Sur y Triangular y disminuyendo la presencia institucional en mesas de donantes internacionales.

20. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) presentó un anteproyecto presupuestal para 2027 por un valor de $5.229.837.558.220. En el Proyecto de Ley con Enmienda se le aprobó una cifra consolidada de $814.161.000.000, lo que determina el mayor déficit del sector por un valor de $4.415.676.558.220, equivalente a un margen de desfinanciación del 84,4% y una cobertura de apenas el 15,6% frente a los requerimientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

La Enmienda introdujo un ajuste menor de +$1.617.000.000 (+0,2%) en funcionamiento frente a los $812.544.000.000 del proyecto original, quedando el presupuesto aprobado en $214.161.000.000 para funcionamiento y $600.000.000.000 para inversión. En inversión, la entidad solicitó $4,63 Billones y se le asignaron solo $600.000 millones, registrando un recorte del 87,0% (-$4,03 Billones).

Esta drástica desfinanciación imposibilita la capitalización adecuada del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) e impide la atención oportuna de emergencias climáticas y desastres naturales. En materia de inversión, la falta de recursos paraliza el proyecto BPIN 202000000000085 (*Reducción del riesgo de desastres a nivel nacional*), afectando el plan de reasentamientos y obras de mitigación en La Mojana y la cuenca del río Cauca, la ejecución del Plan de Acción Integral para Buenaventura y la cancelación de obligaciones pendientes por decretos de desastre nacional acumulados.

SECTOR IV: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

21. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)

Para la vigencia fiscal 2027, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) estructuró un anteproyecto presupuestal por un valor de $22.708.583.685.899. En el Proyecto de Ley con Enmienda radicada el 28 de agosto de 2026, la entidad recibió una asignación de $8.291.115.321.237, lo que determina una brecha no cubierta de $14.417.468.364.662, equivalente a un margen de desfinanciación del 63,5% y un nivel de cobertura real de apenas el 36,5% frente a sus proyecciones iniciales.

En el análisis comparativo del trámite legislativo, Prosperidad Social registró el ajuste a la baja más drástico de todo el sector de la Comisión Primera, sufriendo un recorte de -$1.657.533.281.312 (-16,7%) en la Enmienda de agosto frente a los $9.948.648.602.549 contemplados en el texto original de julio. Por componentes de gasto, el rubro de funcionamiento solicitaba $306.761.549.791 y fue aprobado en $300.184.000.000 (déficit de $6.577.549.791 / -2,1%), el servicio de la deuda por $548.353.357 fue dejado en $0, y el rubro de inversión concentró el recorte masivo al pasar de $22.401.273.782.751 solicitados a $7.990.931.321.237 en la Enmienda, acumulando un déficit de $14.410.342.461.514 (-64,3%).

La principal preocupación institucional se focaliza en el programa *Colombia Mayor* dentro del proyecto BPIN 202300000000204 (*Implementación de Transferencias Monetarias*), donde el presupuesto de inversión asignado solo alcanza para financiar 8,5 de los 12 ciclos de pago operativos del año, generando un faltante directo de $2.509.025.619.525 para sostener la cobertura ampliada de 3 millones de adultos mayores. Adicionalmente, la entidad advierte que no cuentan con apropiación presupuestal la transferencia específica para personas con discapacidad contemplada en la Ley 2456 de 2025 ni el Pilar Solidario de la Ley 2381 de 2024, requiriéndose la incorporación de cofinanciación con el Ministerio del Trabajo conforme al Conpes 4176. Prosperidad Social dejó constancia de que acompaña el esfuerzo de consolidación fiscal del Gobierno y orientará sus acciones a la depuración de cartera y focalización de transferencias.

22. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH)

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) formuló una solicitud presupuestal integral de $111.214.030.610 en su anteproyecto para la vigencia 2027. En el Proyecto de Ley con Enmienda, el Gobierno Nacional le asignó una apropiación consolidada de $95.984.674.420, generando un déficit no cubierto de $15.229.356.190, lo que representa una brecha del 13,7% y un nivel de cobertura asignado del 86,3% respecto al anteproyecto.

Frente al texto original radicado en julio ($95.085.972.103), la Enmienda introdujo un ajuste neto favorable de +$898.702.317 (+0,9%), producto de una adición de +$973.000.000 en gastos de funcionamiento (fijados finalmente en $23.951.000.000 frente a $27.380M solicitados)

y un recorte menor de -$74.297.683 en gastos de inversión (fijados en $72.033.674.420 frente a $83.516M solicitados), mientras que el servicio de la deuda por $316.710.162 no recibió apropiación ($0).

El CNMH manifestó que se acoge a la política de disciplina fiscal del Gobierno nacional y que la reducción de $74,2 millones en inversión será absorbida mediante reprogramación interna de gastos administrativos sin afectar metas misionales. No obstante, la entidad reporta un déficit presupuestal acumulado de $20.907.092.398 en el proyecto BPIN 202500000017817 (*Construcción, terminación y puesta en marcha del Museo de Memoria de Colombia Nacional*), originado en diferencias entre la viabilización inicial ($85.956M) y las asignaciones del PGN en 2026 (-$7.691M) y 2027 (-$13.215M). Este desfase obligó a tramitar ante el DNP la ampliación del horizonte de ejecución de la obra del Museo hasta la vigencia 2028.

23. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) presentó un anteproyecto presupuestal para 2027 por un valor de $7.275.655.190.000. En el Proyecto de Ley con Enmienda, la entidad obtuvo una asignación de $4.829.290.795.496, consolidando una brecha de financiación de $2.446.364.394.504, lo que equivale a un nivel de desfinanciación del 33,6% y una cobertura del 66,4% sobre sus requerimientos iniciales.

En el trámite legislativo, la Enmienda del 28 de agosto adicionó +$7.540.000.000 en el rubro de funcionamiento con aportes de la Nación (pasando de $1.839.136.100.000 en el texto original a $1.846.676.100.000), con el propósito exclusivo de atender el incremento proyectado en el valor de las indemnizaciones administrativas derivado de la actualización del salario mínimo.

Por su parte, el presupuesto de inversión se mantuvo inalterado en $2.982.614.695.496 frente a $3.746.953.970.000 solicitados, acumulando un déficit de $764.339.274.504 (-20,4%).

La desfinanciación en inversión impacta gravemente varios proyectos misionales en territorio. La mayor afectación se concentra en el proyecto BPIN 2021011000065 (*Implementación de medidas de reparación integral*), que presenta un déficit de $386.759.829.296 que frena el cierre de medidas de reparación colectiva a más de 141 sujetos no étnicos con 4.000 acciones pendientes. Asimismo, el proyecto BPIN 2021011000134 (*Prevención y atención humanitaria*) registra una brecha de $283.411.040.000, dejando sin ayuda humanitaria a 267.415 hogares en transición y 5.823 en inmediatez. Se identifican además faltantes en los BPIN de comunidades étnicas ($46.348M), articulación del SNARIV ($23.637M) y retornos/reubicaciones ($18.525M), a lo que se suma el impacto del bloqueo presupuestal de $1 Billón aplicado por Hacienda sobre las indemnizaciones de la vigencia 2026.

SECTOR V: SISTEMA DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y PAZ

24. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)

Para la vigencia fiscal 2027, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estructuró un anteproyecto de presupuesto por un monto de $895.754.000.000, el cual se ajustó en la Propuesta de Mediano Plazo (PMP) a $947.642.000.000 al incluir la solicitud inicial para la compra de su sede. En el Proyecto de Ley con Enmienda del 28 de agosto de 2026, la JEP recibió una asignación consolidada de $821.803.000.000, lo que genera una brecha bruta de $73.951.000.000 (-8,3%) frente al anteproyecto oficial de $895.754 millones y de $125.839.000.000 frente a la PMP. No obstante, la entidad aclaró que al descartar el proyecto de adquisición de la sede propia ($41.176 millones) debido a las restricciones fiscales de la Nación, la desfinanciación neta y persistente para la operación misional asciende a $84.633.000.000.

En el análisis de variaciones entre las etapas legislativas, la Enmienda introdujo una adición neta de +$28.858.000.000 (+3,6%) frente a los $792.945.000.000 del texto original radicado en julio. Esta modificación se distribuyó en un incremento de +$44.260.000.000 en gastos de funcionamiento (fijados en $647.684.000.000 frente a $639.432M solicitados), mientras que el rubro de inversión sufrió un recorte de -$15.402.000.000 (-8,1%) frente al texto original, quedando en $174.119.000.000 frente a $307.185M requeridos en la PMP (-43,3% de déficit en inversión), y el servicio de la deuda por $1.025.000.000 fue dejado en $0.

La principal preocupación institucional recae en el esquema de protección para víctimas, comparecientes y demás intervinientes en riesgo extraordinario o extremo, el cual presenta un déficit de $27.502 millones en gastos de funcionamiento. En materia de inversión, los recortes afectan la arquitectura de soluciones tecnológicas, licencias y soporte para la investigación judicial con una desfinanciación de $16.835 millones; el proyecto BPIN de participación integral de las víctimas y desarrollo de actividades judiciales en territorio, con un faltante de $10.832 millones; y las actividades de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), que sufren un desfase de $5.459 millones en su último año de investigación general previo al vencimiento del plazo legal para el ejercicio de la acción penal.

25. UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS (UBPD)

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) formuló una solicitud

presupuestal integral de $251.752.530.000 en su anteproyecto para la vigencia 2027. En el Proyecto de Ley con Enmienda, la entidad obtuvo una apropiación de $191.210.500.000, lo que consolida una brecha final de financiación de $60.542.030.000, equivalente a un margen de desfinanciación del 24,1% y un nivel de cobertura del 75,9% sobre sus requerimientos iniciales.

Entre el proyecto original de julio ($201.728.000.000) y la Enmienda del 28 de agosto, la UBPD registró una reducción neta de -$10.517.500.000 (-5,2%), producto de un aumento de +$6.119.000.000 en gastos de funcionamiento (aprobados en $131.574.000.000 frente a $139.398M solicitados) y un recorte severo de -$16.636.500.000 en gastos de inversión (pasando de $76.273M en el texto original a $59.636.500.000 en la Enmienda), mientras que el servicio de la deuda por $351.500.000 no recibió asignación ($0). Al comparar la cuota de inversión aprobada ($59.636,5M) frente a la necesidad técnica formulada en el anteproyecto ($112.002,5M), se evidencia una caída drástica del 46,7% (-$52.366M).

Esta contracción en la inversión misional genera una profunda preocupación en la entidad, toda vez que restringe la capacidad de respuesta humanitaria y extrajudicial en los 36 municipios priorizados del país. El recorte afecta los equipos forenses e interdisciplinarios para la prospección, recuperación y análisis de cuerpos en campo abierto, cementerios, fosas y zonas de difícil acceso como el estero de Buenaventura, así como la adopción de tecnología genético-forense. Como consecuencia directa de esta limitación presupuestal, el proyecto de inversión misional de la UBPD solo alcanza para cubrir el 31,9% de las metas programadas, obligando a replegar la presencia territorial directa de la entidad de 24 a solo 9 sedes operativas.

SECTOR VI: ORGANIZACIÓN ELECTORAL

26. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (RNEC)

Para la vigencia fiscal 2027, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) formuló un anteproyecto presupuestal consolidado para la Sección 2801 (Organización Electoral) por $9.028.619.076.332. En el Proyecto de Ley con Enmienda radicada el 28 de agosto de 2026, la entidad recibió una asignación de $5.727.267.460.000, de los cuales $4.451.062.000.000 corresponden a la operación directa de la RNEC ($4.271,06 Billones en funcionamiento y $180.000 millones en inversión) y $1.276.205.460.000 al Consejo Nacional Electoral. Este resultado determina una brecha global para el sector electoral de $3.301.351.616.332, equivalente a un margen de desfinanciación del 36,6% y un nivel de cobertura del 63,4% respecto a sus requerimientos integrales.

En la distribución por componentes de gasto de la Registraduría, la Enmienda mantuvo congelado el presupuesto de inversión en $180.000.000.000 frente a un anteproyecto solicitado de $544.652.000.000, acumulando un recorte directo de -$364.652.000.000 (-66,9%) Asimismo, en gastos de funcionamiento, aunque la Enmienda adicionó +$37.685.809.000 frente al texto original de julio para alcanzar $4.271.062.000.000, la entidad reporta un faltante no atendido de $624.843.000.000 para cubrir sus gastos inflexibles de personal y operación descentralizada.

La principal preocupación de la Registraduría radica en que el recorte en inversión desfinancia sustancialmente cuatro proyectos estratégicos: el BPIN 202500000024656 (*Mantenimiento y sostenibilidad de la solución integral de registro civil e identificación*), con un déficit de $113.420 millones que desabastece la compra de insumos de policarbonato para la cédula digital y licencias móviles; el BPIN 202500000025332 (*Transformación del registro civil*), recortado a $0 (déficit de $102.801 millones), lo que paraliza la expansión del Registro Civil Digital en línea (nacimiento, matrimonio y defunción); el BPIN 202500000025249 de flujos del sistema de identificación (déficit de $147.040M / asignación $0); y el BPIN 202400000000094 de gestión documental (déficit de $1.391M / asignación $0). En funcionamiento, la falta de los $624.843 millones impide la ampliación de planta en 3.482 cargos y la vinculación de 882 supernumerarios indispensable para dar soporte a 881 municipios donde opera un único registrador, situación de alta vulnerabilidad operativa considerando que el 31 de octubre de 2026 inicia el año preelectoral con la etapa continua de inscripción de cédulas para las elecciones territoriales de octubre de 2027.

27. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

El Consejo Nacional Electoral (CNE), corporación perteneciente a la Sección 2801 de la Organización Electoral, contó con una asignación aprobada en la Enmienda del Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 de $1.276.205.460.000, dividida en $1.271.205.460.000 para gastos de funcionamiento y $5.000.000.000 para gastos de inversión. No obstante, en la formulación inicial del anteproyecto del sector electoral se contemplaban apropiaciones superiores a los $2,2 Billones para financiar la estructura de control, inspección y vigilancia del proceso democrático.

El ajuste presupuestal representa una reducción de cerca de $900.000 millones frente a las proyecciones iniciales presentadas ante el Ministerio de Hacienda. Tras un ejercicio de racionalización técnica y austeridad presentado durante las audiencias de control político, el CNE indicó que el presupuesto aprobado en el proyecto de ley genera un déficit que requiere una adición presupuestal mínima e indispensable de $300.000.000.000 para garantizar la efectividad de sus funciones constitucionales en la vigencia 2027.

La urgencia del restablecimiento de estos $300.000 millones se fundamenta en tres necesidades críticas de la democracia territorial. En primer lugar, se requiere financiar la vinculación de supernumerarios y el despliegue de tribunales de garantías electorales para realizar el escrutinio, inspección y vigilancia sobre más de 125.000 mesas de votación y entre 125.000 y 130.000 candidatos que participarán en las elecciones de autoridades locales de octubre de 2027. En segundo lugar, la entidad enfrenta un pasivo histórico acumulado de más de $700.000 millones en el pago diferido de reposición de votos y financiación a partidos políticos que abarca más de 21.000 cuentas de campañas anteriores sin auditar. Finalmente, el faltante de recursos limita la transferencia oportuna de las partidas destinadas al ejercicio del derecho a la oposición para las colectividades declaradas independientes o en oposición al Gobierno nacional.

SECTOR VII: RAMA JUDICIAL

28. RAMA JUDICIAL / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (CSJ)

La Rama Judicial, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), presentó una solicitud de presupuesto para la vigencia fiscal 2027 por un valor total de $17.535.828.000.000. En el Proyecto de Ley con Enmienda del 28 de agosto de 2026, se le asignó una apropiación de $11.430.238.000.000, lo que consolida un déficit histórico no cubierto de $6.105.590.000.000, equivalente a un margen de desfinanciación del 34,8% y un nivel de cobertura asignado del 65,2% sobre los requerimientos reales del sistema de justicia.

En la distribución por componentes de gasto, la contracción recae severamente sobre los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda, mientras que la inversión fue protegida. En gastos de funcionamiento, frente a un requerimiento de $14.614.078.000.000 se asignaron $9.912.542.000.000, acumulando un déficit de $4.701.536.000.000 (-32,2%), dentro del cual los gastos de personal solicitados por $11.472.085.000.000 fueron aprobados en $9.238.982.000.000 (déficit de $2.233.103.000.000), la adquisición de bienes y servicios por $925.722.000.000 en $589.358.000.000 (déficit de $336.364M), y las transferencias corrientes para sentencias y licencias se redujeron de $2.159.401.000.000 a solo $38.894.000.000 (déficit de $2.120.507M). En el servicio de la deuda, se solicitaban $1.421.750.000.000 y se aprobaron solo $17.696.000.000 para el Acuerdo Marco de Retribución, dejando en $0 el aporte al Fondo de Contingencias de Procesos Judiciales (déficit de $1.404.054.000.000). En contraste, la cuota de inversión solicitada por $1.500.000.000.000 fue respetada e incorporada en un 100%.

La principal preocupación de la administración judicial radica en el incumplimiento del mandato estatutario contenido en el artículo 192C de la Ley 270 de 1996 (modificado por la Ley 2430 de 2024), el cual exige destinar a la Rama Judicial el equivalente al 3% del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro Nacional. El faltante en funcionamiento impide la creación permanente de 7.715 cargos solicitados y la continuidad de 2.570 cargos transitorios indispensables para atender un flujo diario de 5.771 tutelas y una demanda procesal que creció 46% entre 2021 y 2025. Además, no se incluyeron los $865.906 millones necesarios para respaldar el pago de la bonificación judicial establecida en la Ley 2594 de 2026 para 37.352 servidores, ni los $2,05 billones para el pago de 21.551 sentencias en mora. Se deja constancia de las excusas e informes remitidos por las Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado), cuyas necesidades se consideran agregadas en la exposición del Consejo Superior de la Judicatura, así como la inhibición formal formulada por la Corte Constitucional.

29. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Fiscalía General de la Nación estructuró un anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2027 por un valor consolidado de $8.546.156.000.000. En el Proyecto de Ley con Enmienda presentado por el Ministerio de Hacienda, a la entidad se le asignó un presupuesto de $7.060.547.000.000, lo que genera una brecha financiera de $1.485.609.000.000, equivalente a un margen de desfinanciación del 17,4% y un nivel de cobertura del 82,6% sobre las necesidades reales del ente investigador.

El ajuste presupuestal afecta los tres componentes de gasto de la entidad. En gastos de funcionamiento, de $7.744.107.000.000 requeridos, se le asignaron $6.618.841.000.000, determinando un faltante de $1.125.266.000.000 (-14,5%). En el servicio de la deuda, se solicitaron $405.191.000.000 y se aprobaron $173.978.000.000 (recorte de $231.213.000.000 / -57,1%), cuantía que solo alcanza para amortizar el crédito multilateral con el Ministerio de Hacienda, pero deja en $0 el pago de sentencias e indemnizaciones en mora. En gastos de inversión, la solicitud de $396.858.000.000 fue recortada a $267.728.000.000, acumulando una pérdida de $129.130.000.000 (-32,5%).

Las mayores preocupaciones de la Fiscalía se focalizan en el rubro de funcionamiento, donde el faltante de $1,12 billones deja desfinanciada la nómina institucional de más de 26.000 servidores e impide cubrir los $560.000 millones requeridos para cumplir con el mandato salarial de la Ley 2594 de 2026 (bonificación judicial). A esta rigidez se suma el impacto del congelamiento de caja por $300.000 millones aplicado en la vigencia 2026, el cual restringió el cierre fiscal de ese año e impidió tramitar vigencias futuras. En materia

de inversión, la desfinanciación recae sobre el programa 2999 (*Fortalecimiento institucional*), recortado en un 40,0% (-$138.585M), lo que pone en riesgo la modernización tecnológica y conectividad de plataformas misionales, la expansión física de la Fiscalía en territorios rurales (solo se cubre presencia en 520 de los 1.100 municipios del país) y el cumplimiento de las obligaciones contractuales para la construcción y operación de la Sede Única de la Fiscalía en Santiago de Cali mediante vigencias futuras.

30. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (INMLCF)

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) formuló un anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2027 por la suma de $846.689.000.000. En el Proyecto de Ley con Enmienda, la entidad recibió una apropiación de $571.900.479.791, lo que consolida un déficit de $274.788.520.209, equivalente a una desfinanciación del 32,5% y una cobertura del 67,5% frente a las proyecciones médico-legales del país.

El desajuste presupuestal impacta fuertemente la operación y la inversión de la institución. En gastos de funcionamiento, se solicitaron $662.016.944.425 y se aprobaron $450.616.000.000, acumulando un déficit de $211.400.944.425 (-31,9%). En gastos de inversión, frente a $184.672.055.575 requeridos en el anteproyecto, la asignación en la Enmienda fue fijada en $121.284.479.791, sufriendo una contracción del 34,3% (-$63.387.575.784).

La desfinanciación en funcionamiento imposibilita realizar el concurso de carrera administrativa especial para superar la condición de provisionalidad que afecta al 99,9% de los servidores, limita la nómina técnica y perpetúa el rezago histórico en la prima de igualdad de los peritos. En inversión, la brecha de $63.387 millones recae íntegramente sobre el programa 2999 (*Fortalecimiento del sector Fiscalía*), que implica desfinanciar tres proyectos estratégicos: el BPIN 202400000000138 (*Construcción, dotación y adecuación de edificios sedes*), recortado de $71.048M a $21.803M (-68,7%); el BPIN 202500000024554 de construcción de la sede Soacha (déficit de $3.533M); y el BPIN 202600000013918 de tecnologías e inteligencia artificial (déficit de $10.609M). Adicionalmente, el Instituto no cuenta con recursos para financiar la implementación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos Criminalísticos (Proyecto de Ley Estatutaria 448/24 C - 138/24 S) ni para la reconstrucción de la sede regional del Suroccidente en Cali, colapsada por el sismo del 10 de agosto de 2026 (requiere $70.000 millones), a lo que se añade el perjuicio del bloqueo de caja en 2026 por $23.501 millones.

SECTOR VIII: ORGANISMOS DE CONTROL

31. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Para la vigencia fiscal 2027, la Defensoría del Pueblo formuló una solicitud presupuestal integral de $1.459.710.000.000 en su anteproyecto. En el Proyecto de Ley con Enmienda se le fijó una apropiación consolidada de $1.328.900.000.000, lo que genera una brecha presupuestal de $130.810.000.000 y un nivel de cobertura asignado del 91,0% sobre los requerimientos iniciales de la entidad.

En el desglose por rubros, la apropiación aprobada en la Enmienda se distribuye en $1.214.700.000.000 para gastos de funcionamiento y $114.200.000.000 para gastos de inversión. Si bien el monto total asignado de $1,32 Billones permite a la Defensoría recuperar la base de capacidad institucional que tenía en la vigencia 2024 (representando un incremento nominal del 10,5% frente a los $1,20 Billones de 2026), la entidad advirtió que no se cubren las adiciones necesarias para saldar deudas históricas operativas y de personal.

La principal urgencia institucional se concentra en el Servicio del Sistema Nacional de Defensoría Pública, el cual arrastra un rezago acumulado del 32,71% en los honorarios de 4.133 defensores públicos desde 2018 (periodo en el que el IPC subió 52,47% y los incrementos a honorarios solo sumaron 19,76%), requiriéndose una adición de $57.521.000.000 en transferencias corrientes para nivelar sus ingresos frente a una carga promedio de 120 procesos por defensor. Adicionalmente, se registran faltantes por $21.289.000.000 para ampliar la capacidad de las unidades especializadas en violencia de género y el programa *Buen Futuro* (pasando de 92 a 439 defensores), y un déficit de $52.000.000.000 en inversión para la reconstrucción y adecuación de sedes regionales críticas como Chocó (afectada por sismo), Risaralda, Tumaco, San Andrés y Magdalena Medio. La entidad destacó que a corte de agosto de 2026 registra una ejecución del 73,5%, superior al promedio nacional.

32. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)

La Contraloría General de la República (CGR) proyectó necesidades presupuestales totales por $1.904.986.000.000 en su anteproyecto para la vigencia 2027. En el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación con Enmienda, el órgano de control fiscal recibió una asignación consolidada de $1.569.290.000.000, lo que determina una brecha de financiación de $335.696.000.000, equivalente a un margen de desfinanciación del 17,6% y una cobertura del 82,4% sobre sus requerimientos integrales.

El desajuste fiscal recae de manera drástica sobre el presupuesto de inversión misional, mientras que los gastos de funcionamiento se

encuentran garantizados al haberles asignado $1.486.946.000.000 en la Enmienda frente a $1.466.366.000.000 solicitados. En inversión, frente a una necesidad técnica sustentada de $394.210.000.000 para ocho proyectos BPIN, el presupuesto asignado fue recortado a $140.000.000.000 en la versión inicial del proyecto de ley y finalmente a $82.344.000.000 en la Enmienda de agosto, lo que consolida un recorte severo de -$311.866.000.000 (-79,1% de déficit en inversión) y deja en $0 el rubro del servicio de la deuda solicitada por $44.409.000.000.

La principal preocupación planteada por la Contraloría radica en que la drástica caída del presupuesto de inversión suspende el plan de modernización tecnológica e infraestructura del control fiscal en el país. La desfinanciación afecta de forma directa el proyecto de modernización tecnológica BPIN del Programa 2599, recortado en $178.872 millones requeridos para actualizar hardware, redes y ciberseguridad; el proyecto de modernización física de sedes regionales con hacinamiento y riesgo en Huila, Magdalena, San Andrés, Cauca, Nariño y Amazonas ($115.000 millones desfinanciados); el fortalecimiento del control preventivo y concomitante en la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), que requiere $50.450 millones para herramientas de inteligencia artificial y data lake; y partidas esenciales para disponibilidad documental ($24.000M), presencia territorial en zonas PDET y posconflicto ($7.063M), transformación de la gestión pública ($6.618M), capacitación de 3.144 nuevos funcionarios ($6.423M) e incidencia del control social ($5.785M).

33. AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (AGR)

La Auditoría General de la República (AGR) estructuró un anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2027 por la suma de $100.888.427.549, requiriendo $78.067.000.000 para gastos de funcionamiento y $22.821.000.000 para gastos de inversión. En el Proyecto de Ley con Enmienda, la entidad obtuvo una asignación de $80.637.000.000, discriminada en $70.887.000.000 para funcionamiento y $9.750.000.000 para inversión, lo que consolida un déficit de $20.251.427.549, equivalente a una desfinanciación del 20,1% y un nivel de cobertura del 79,9% frente a sus proyecciones.

El ajuste presupuestal impacta principalmente la cuota de inversión misional, la cual sufrió una reducción acumulada del 57,3% (-$13.071.000.000) al pasar de $22.821 millones solicitados a $13.000 millones en el proyecto inicial y a $9.750 millones en la Enmienda. Adicionalmente, el rubro de funcionamiento registra un recorte de cerca de $7.180 millones respecto a las necesidades de nómina y gastos de operación.

La entidad resaltó que su presupuesto representa tan solo el 0,013% del Presupuesto General de la Nación, pero sobre ella recae la responsabilidad constitucional de vigilar y auditar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las 67 contralorías territoriales del país. El recorte de $13.071 millones en inversión desfinancia la ejecución del Plan Estratégico 2024-2027, limitando los procesos auditores en territorio, la transformación digital del control fiscal, el fomento de la participación ciudadana y las herramientas tecnológicas para verificar la transparencia de las contralorías departamentales y municipales. La AGR destacó que en los últimos tres años ha alcanzado ejecuciones presupuestales superiores al 99%, viéndose afectada únicamente en 2025 por el congelamiento del 13% de sus recursos.

34. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)

La Procuraduría General de la Nación (PGN), entidad citada perteneciente al Sector VIII de Organismos de Control, no remitió informe escrito de respuesta al cuestionario de control político ni registró asistencia o intervención presencial en las audiencias públicas celebradas los días 9 y 16 de septiembre de 2026, habiendo presentado excusa formal registrada en la secretaría de la Comisión. Por consiguiente, se deja constancia formal de su falta de participación e informe técnico en el seguimiento presupuestal institucional.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOMISIÓN

De un análisis financiero consolidado de las 30 entidades y unidades ejecutoras pertenecientes al sector de interés para la Comisión Primera, se evidencia un ostensible desajuste entre las necesidades consignadas en sus anteproyectos presupuestales y la asignación en el Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, con Enmienda del 28 de agosto de 2026. Esto representa una contracción neta de -$4,41 Billones de pesos (-7,8%) y consolidando un déficit global de $43,65 Billones de pesos ($ 43.653.070.011.630 COP), así como un margen de desfinanciación del 45,5% sobre los requerimientos misionales de estos sectores.

Asimismo, vemos que entre el 80% y el 90% del presupuesto asignado a las instituciones del sector se encuentra comprometido en gastos de funcionamiento lo cuales son inflexibles e ineludibles y se traducen en expensas para, por ejemplo, el pago de nóminas permanentes, servicios de seguridad, arrendamientos, servicios públicos y contingencias legales. El ajuste fiscal recayó drásticamente sobre las partidas de inversión misional (proyectos BPIN).

Se destacan contracciones severas en inversión para:

• El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (-94,1% / $2,23 Billones de déficit)

• La Registraduría Nacional (-66,9% / $364.652M de déficit)

• La Auditoría General (-57,3% / $13.071M de déficit)

• La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (-46,7% / $52.366M de déficit)

• La Fiscalía General (-32,5% en el programa 2999 de tecnología y sedes)

• La Agencia para la Reincorporación (-94,5% en proyectos misionales)

La Ley 2594 de 2026 (Bonificación Judicial) fue expedida sin un respaldo de caja correspondiente en el PGN 2027, produciendo una desfinanciación para la nómina de personal por un valor directo de $560.000 millones en la Fiscalía General y de $865.906 millones en la Rama Judicial para 37.352 servidores.

Por otro lado, el artículo 192C de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024 aprobó una asignación para la Rama Judicial ($11,43 Billones) pero en el PGN 2027 se incumple el piso legal mínimo frente a las necesidades sustentadas por la Administración de Justicia ($17,54 Billones), deviniendo en una brecha de $6,11 Billones (34,8%) para la implementación de dicha asignación.

La Rama Judicial acumula una mora de 45 meses en el pago de 21.551 sentencias condenatorias por $2,05 Billones, mientras que la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) registra la omisión total de los $39.355 millones requeridos para indemnizaciones en virtud de la Ley 288 de 1996, al igual que un déficit de $32.904 millones, arriesgando de esta forma la defensa de la Nación en 64 arbitrajes internacionales CIADI y demandas ante la Corte IDH.

El Sistema Nacional de Defensoría Pública mantiene un rezago acumulado del 32,71% en la nivelación de honorarios de 4.133 defensores públicos frente a la inflación desde 2018, requiriendo $57.521 millones adicionales que no están incluidos en el PGN 2027.

La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y el Consejo Nacional Electoral (CNE) enfrentan un faltante combinado que desfinancia la expansión del Registro Civil Digital ($102.801M) que incluyen:

• El mantenimiento de la cédula digital ($113.420M)

• La ampliación de planta en 3.482 cargos para evitar registradores únicos

• La logística de inspección y tribunales de garantías electorales de los $300.000 millones solicitados por el CNE para los comicios territoriales de 2027.

La Unidad para las Víctimas (UARIV) registra una brecha de $2,45 Billones que frena la reparación colectiva de 141 sujetos; la ARN pierde el 94,5% de su inversión afectando la habitabilidad de los antiguos ETCR ($66.184M); la JEP mantiene una desfinanciación neta de $84.633 millones en esquemas de protección y salas de justicia; y la UBPD sufre un recorte que la obliga a reducir su presencia territorial de 24 a solo 9 sedes operativas.

RECOMENDACIONES A LAS COMISIONES ECONÓMICAS Y A LAS PLENARIAS DEL CONGRESO:

- Incorporar a las partidas presupuestales los recursos para respaldar la implementación de la Ley 2594 de 2026 (bonificación judicial) por un monto total de $1,42 Billones de pesos ($865.906M en la Rama Judicial y $560.000M en la Fiscalía General).

- Adicionar $130.511M en funcionamiento y $16.817M en inversión para la custodia, salud y alimentación de la PPL en el INPEC para superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en infraestructura carcelaria.

- Restituir $34.377M a la ANDJE para la defensa de litigios internacionales y pago de la Ley 288 de 1996.

- Adicionar $300.000 millones al Consejo Nacional Electoral (CNE) para la instalación de tribunales de garantías y logística del año preelectoral 2027.

- Incluir $364.652 millones en los proyectos BPIN de la Registraduría Nacional para asegurar el Registro Civil Digital y la plataforma tecnológica de identificación.

- Incrementar en $52.366 millones la inversión de la UBPD para evitar el repliegue de sus 24 sedes territoriales.

- Incluir una disposición especial en el texto de la Ley de Apropiaciones del PGN 2027 que autorice la ampliación del techo de gasto del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), permitiendo apropiar e invertir la totalidad del recaudo efectivo proyectado y los $2,05 Billones de pesos represados en la CUN para financiar infraestructura de seguridad ciudadana en las regiones.

- Recomendar al Ministerio de Hacienda evaluar el levantamiento de los congelamientos y bloqueos de apropiaciones aplicados durante la vigencia 2026 a los $1,18 Billones en la Rama Judicial, $300.000M en la Fiscalía, $337.637M en la USPEC, $98.717M en la Contraloría, $77.395M en Minjusticia y $15.265M en la ARN, con el fin de mitigar el impacto de los rezagos en caja del 2026 sobre la operación fiscal de la vigencia 2027.

- Solicitar al Gobierno nacional que la aplicación de los Planes Internos de Austeridad del Gasto (Decreto 0618 de 2026 y Ley 2155 de 2021) se concentre de manera estricta sobre rubros administrativos suntuarios y no esenciales, garantizando que las medidas de austeridad no se

traduzcan en la parálisis de los servicios públicos de justicia y seguridad ciudadana.

IV. PROPOSICIÓN

Los Representantes miembros de la subcomisión de presupuesto ponemos a consideración y solicitamos a los miembros de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes se apruebe el informe de subcomisión presentado para que este sea enviado y sustentado ante las comisiones económicas en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 3ª de 1992.

De los honorables Representantes,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

MIGUEL ÁNGEL PINTO RUEDA
Representante a la Cámara

JUAN DAVID LONDOÑO ARANGO
Representante a la Cámara

DANIEL MAURICIO MONROY H.
Representante a la Cámara

MÓNICA KARINA BOCANEGRA P.
Representante a la Cámara

FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO
Representante a la Cámara

* * *

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEY 370 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 179 y 192 de la Constitución Política, estableciendo un límite a la doble nacionalidad para las personas que aspiren a la Presidencia de la República, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de octubre de 2026

Doctor

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate - Proyecto de Acto Legislativo Ley 370 de 2026 Cámara*, por medio del cual se modifican los artículos 179 y 192 de la Constitución Política, estableciendo un límite a la doble nacionalidad para las personas que aspiren a la Presidencia de la República, y se dictan otras disposiciones*.

Respetado Presidente,

De conformidad con la designación realizada por la mesa directiva, el día 7 de octubre del 2026, rendimos ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo Ley 370 de 2026 Cámara, *por medio del cual se modifican los artículos 179 y 192 de la Constitución Política, estableciendo un límite a la doble nacionalidad para las personas que aspiren a la Presidencia de la República, y se dictan otras disposiciones*.

De los honorables Representantes,

PAOLA ANDREA QUIÑONES D´HARO
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 370 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 179 y 192 de la Constitución Política, estableciendo un límite a la doble nacionalidad para las personas que aspiren a la Presidencia de la República, y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto tiene por objeto modificar los artículos 179 y 192 de la Constitución Política para: (i) establecer, como causal de inhabilidad para ser Presidente de la República, la doble o múltiple nacionalidad, salvo para los colombianos por nacimiento, quienes deberán renunciar a la nacionalidad extranjera cuando esta imponga un juramento de lealtad exclusiva e incompatible con el servicio a la nación colombiana; y (ii) reforzar el juramento presidencial previsto en el artículo 192 con una cláusula expresa de primacía de la soberanía nacional sobre cualquier otro vínculo o lealtad que el mandatario pudiere ostentar, de manera que la propia fórmula de posesión selle, en el momento más solemne del tránsito de poder, el compromiso indeclinable con Colombia. Esto, para blindar a nuestra patria de cualquier influencia o interés de otro Estado que pueda comprometer la independencia de las instituciones y la defensa exclusiva de nuestros intereses superiores.

II. TRAMITE Y ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de Acto Legislativo fue radicado el 16 de septiembre de 2026 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes donde se le asignó el número 370 de 2026 Cámara, del cual son autores los honorables Representantes: Paola Andrea Quiñones D'Haro, Aída Marina Quilcué Vivas, Alexandra Pineda Ortiz, Camilo Alfonso Torres Prada, Carlos Mario Calvo Largo, Claudia Teresa Romero Nader, Erick Adrián Velasco Burbano, Francy Natalia Moreno Puin, Heráclito

Landínez Suárez, José Felipe Hernández Polo, Luz Miryan Moncayo, Renso Alexander García y Yeisson Gerardo Sua Cajamarca Zapata.

El proyecto fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1389 de 2026; y tras ser remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui designada como ponente única el día 7 de octubre del 2026.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El debate se hizo público durante la campaña presidencial de 2026, cuando un grupo de juristas, exmagistrados de altas cortes y profesores de derecho constitucional advirtieron públicamente que el juramento de naturalización estadounidense podía resultar incompatible con el ejercicio como primer mandatario del Estado colombiano.

Los firmantes precisaron que el problema no radicaba en tener una segunda o tercera nacionalidad como tal, como por ejemplo la italiana, sino específicamente en el contenido del juramento de lealtad exigido por Estados Unidos para naturalizar a sus ciudadanos, el cual impone una renuncia expresa a cualquier lealtad previa hacia un "príncipe, potentado, Estado o soberanía extranjera".

Pero por otro lado, otros juristas y exmagistrados, entre ellos, el Expresidente de la Corte Constitucional José Fernando Reyes Cuartas, sostuvieron que las inhabilidades para ejercer la Presidencia de la República son taxativas y que ni la doble nacionalidad ni el juramento prestado ante un país extranjero figuran hoy entre ellas, lo que es jurídicamente correcto, ya que bajo el texto constitucional vigente no se exige renuncia a otras nacionalidades y se admite la doble o múltiple nacionalidad.

Es por lo anterior, la necesidad de esta iniciativa; ambas posturas tienen razón dentro de sus propios términos: (i) quienes advirtieron el conflicto de lealtades tienen razón en el plano ético y político; y (ii) quienes señalaron la ausencia de una inhabilidad expresa tienen razón en el plano de la legalidad estricta vigente, por lo que es necesario que este debate no se resuelva por medio de interpretaciones, sino que el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones, resuelva la cuestión incorporando expresamente en el texto superior la solución que la institucionalidad requiere.

IV. MARCO JURÍDICO

1. Marco Constitucional

El artículo 3° de la Constitución radica la soberanía exclusivamente en el pueblo colombiano. El artículo 9° dispone que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional. El Preámbulo y el artículo 2° imponen a las autoridades el deber de asegurar la vigencia de un orden justo y proteger a las personas residentes en Colombia en sus derechos.

Sobre esa base, resulta razonable que el Constituyente derivado precise que quienes ejercen la jefatura del Estado no puedan estar simultáneamente atados, por juramento formal ante un tercer Estado, a una lealtad que ese mismo Estado define como excluyente.

2. Naturalización

La naturalización, según el diccionario Panhispánico del español jurídico, es el "*procedimiento derivativo de adquisición de la nacionalidad que se produce por la confluencia de declaración de voluntad del interesado y la concesión del Estado a través de un acto oficial*"[1], en otras palabras, es el proceso legal mediante el cual un ciudadano extranjero adquiere la nacionalidad de un país nuevo.

Ahora bien, dicho concepto, aunque relacionado, es totalmente diferente a la nacionalidad, ya que esta es el derecho que tiene una persona por el hecho de haber nacido en un país (ius soli[2]), o también, si el país lo permite, obtenerla teniendo como criterio la de los padres con independencia del lugar del nacimiento (filiación *ius sanguinis*)[3]; mientras que la naturalización se obtiene por el cumplimiento de requisitos establecidos por cada Estado, entre los cuales está la toma de un juramento.

3. Naturaleza jurídica del juramento de naturalización extranjero

En Colombia, el juramento es un acto solemne usado para el perfeccionamiento del proceso ordinario de naturalización, el cual está establecido en el Capítulo V de la Ley 2332 del 2023, más exactamente en su artículo 21, y en él la persona solo se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de nuestro país.

Pero el derecho de varios países, entre ellos Estados Unidos, condiciona la naturalización de extranjeros a la prestación de un juramento de lealtad (*oath of allegiance*[4]) mediante el cual el nuevo ciudadano renuncia expresa y formalmente a cualquier lealtad previa hacia un Estado, príncipe o soberanía extranjera, y se compromete a defender la Constitución de ese país incluso mediante el porte de armas si la ley así lo exige. Se trata de un acto jurídico solemne, no de una mera formalidad simbólica: genera obligaciones exigibles frente al Estado que naturaliza, incluida la eventual pérdida de la ciudadanía por incumplimiento del juramento. Dicho juramento dice textualmente:

"I hereby declare, on oath, that I absolutely and entirely renounce and abjure all allegiance and fidelity to any foreign prince, potentate, state, or sovereignty, of whom or which I have heretofore been a subject or citizen; that I will

1 https://dpej.rae.es/lema/naturalizaci%C3%B3n

2 https://www.conceptosjuridicos.com/co/ius-soli/

3 https://accesoalajusticia.org/glossary/ius-sanguinis/

4 https://usahello.org/es/ciudadania/preparate/juramento-de-lealtad/

support and defend the Constitution and laws of the United States of America against all enemies, foreign and domestic; that I will bear true faith and allegiance to the same; that I will bear arms on behalf of the United States when required by the law; that I will perform noncombatant service in the Armed Forces of the United States when required by the law; that I will perform work of national importance under civilian direction when required by the law; and that I take this obligation freely, without any mental reservation or purpose of evasion; so help me God."[5]

Traducción al español:

"Por la presente declaro, bajo juramento, que renuncio absoluta y enteramente y abjuro de toda lealtad y fidelidad a cualquier príncipe, potentado, estado o soberanía extranjera, de quien o de los cuales haya sido hasta ahora súbdito o ciudadano; que apoyaré y defenderé la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América contra todos los enemigos, extranjeros y nacionales; que guardaré verdadera fe y lealtad a las mismas; que portaré armas en nombre de los Estados Unidos cuando la ley lo exija; que prestaré servicio no combatiente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos cuando la ley lo exija; que realizaré trabajos de importancia nacional bajo dirección civil cuando la ley lo exija; y que asumo esta obligación libremente, sin ninguna reserva mental ni propósito de evasión; que Dios me ayude".

Adicionalmente, el propio título 8 del Código de Regulaciones Federales, § 337.1(c) ("Obligations of oath") exige además que el solicitante acredite, antes de naturalizarse, su intención de buena fe de asumir y cumplir las obligaciones del juramento, y que su actitud frente a la Constitución y las leyes de los Estados Unidos lo hace capaz de cumplirlas. El literal (d) prevé, adicionalmente, la renuncia expresa a títulos hereditarios o de nobleza para quienes los ostenten[6].

Este dato es lo que distingue, para efectos de esta reforma, a quien adquiere una segunda nacionalidad por descendencia o por residencia de quien la adquiere mediante naturalización con juramento de lealtad exclusiva. La Constitución colombiana no puede seguir tratando estos dos supuestos como jurídicamente

equivalentes.

4. Marco Legal

Ley 2332 del 2023

Capítulo V

Procedimiento Ordinario de Naturalización

Artículo 8°. Solicitud. *Las solicitudes para el trámite de naturalización de los extranjeros deberán ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de su estudio.*

Parágrafo. *La presentación de la solicitud no implica la naturalización del extranjero, por lo tanto, el solicitante deberá mantener sus documentos vigentes durante el trámite, conforme a las disposiciones migratorias vigentes.*

[...]

ARTÍCULO 21°. Toma de juramento. Los extranjeros con previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante carta de naturaleza serán inscritos en la alcaldía de su domicilio, con el fin de perfeccionar el vínculo de la naturalización con la toma de juramento o protesta solemne, este último caso, cuando por motivos de fe religiosa no le sea permitido jurar.

En dichas diligencias se requerirán la presencia del alcalde o a quien este designe para tal fin y la del interesado.

El naturalizado jurará o protestará solemnemente, si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción se someterá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia.

Una vez sea adelantada la toma de juramento, la alcaldía remitirá copia del acta de juramento al Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional en la Sentencia C-601 de 2015 precisó el tema de las lealtades nacionales así:

"El que una persona tenga doble nacionalidad, además de suscitarle posibles conflictos de interés entre el Estado al que sirve y el otro estado del cual es nacional, como bien puede ocurrir en el decurso de las relaciones exteriores, en el cual está inexorablemente comprometida la independencia nacional (artículo 2 CP), la soberanía nacional (artículo 9 CP) y la seguridad nacional (artículo 350 CP), pone a la persona en la muy difícil situación de incurrir en una posible traición a la República de Colombia, lo que conlleva evidentes consecuencias penales, o en la traición de otro Estado, cuyos intereses también tiene la responsabilidad de preservar y favorecer. Y es que no puede pasarse por alto que la doble nacionalidad implica, de manera simultánea e ineludible, fidelidad y cumplimiento por parte del sujeto titular, a dos ordenamientos jurídicos disímiles".

Así mismo, la misma corporación en Sentencia C-015 de 2004 establece:

"Sobre el particular, basta citar pronunciamientos previos de esta misma Corporación en los cuales se reconoció que el Legislador tiene competencia para complementar el régimen constitucional de inhabilidades aplicable a los servidores públicos, siempre que

5 Code of Federal Regulations, Título 8, Sección 337.1(a) ("Form of oath")

6 https://www.ecfr.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-C/part-337/section-337.1

al hacerlo no contraríe disposiciones expresas de la Carta, no modifique el alcance y los límites de las inhabilidades fijados directamente por el Constituyente, ni incurra en regulaciones irrazonables o desproporcionadas frente a la finalidad que se persigue"[7].

En la Sentencia C-952 de 2001, la Corte afirmó que:

"la fijación de esas condiciones positivas o negativas (inhabilidades e incompatibilidades) que habrán de regir el acceso a un determinado cargo o función públicos, constituye materia de la competencia del legislador de conformidad con los artículos 123 y 150-23, siempre y cuando no exista una determinación constitucional específica sobre el particular. (...) De manera que, la definición de los hechos configuradores de las causales de inhabilidad como de su duración en el tiempo, son competencia del legislador y objeto de una competencia discrecional amplia pero subordinada a los valores, principios y derechos constitucionalmente reconocidos"[8].

En el mismo sentido, en la Sentencia C-540 de 2001 la Corte afirmó: *"es importante señalar que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos está previsto en la Constitución y la ley".*[9]

Finalmente, en la sentencia C-483 de 1998, la Corte expresó que *"el Constituyente no ha entrado a definir en el propio texto de la Constitución Política todas las incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los distintos cargos públicos. Buena parte de ellas son del exclusivo resorte del legislador, por disposición expresa de la misma Constitución o por cláusula general de competencia"*[10].

6. Tratados Internacionales

Convención Americana Sobre Derechos Humanos[11]

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. ***La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior****, exclusivamente por razones de edad,* ***nacionalidad****, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

V. DERECHO COMPARADO

Varios ordenamientos constitucionales exigen a sus más altos funcionarios electos un vínculo exclusivo o preferente con la nacionalidad del país que van a gobernar, precisamente para prevenir conflictos de lealtad frente a Estados extranjeros. Sin pretender importar mecánicamente soluciones ajenas a nuestra tradición constitucional, estos referentes ilustran que exigir una relación de lealtad prevalente hacia el propio Estado, en cabeza de quienes ejercen la jefatura de dicho Estado, no es una anomalía, sino una precaución razonable adoptada por diversas democracias constitucionales.

En el siguiente cuadro se sintetiza el tratamiento que distintos ordenamientos constitucionales le dan a la nacionalidad extranjera o a la doble nacionalidad como requisito o inhabilidad para ejercer la jefatura del Estado. Se han seleccionado ordenamientos que ilustran el espectro completo de soluciones: desde la exigencia de nacionalidad única y por nacimiento (Venezuela), pasando por la exigencia de nacionalidad por nacimiento sin prohibición expresa de doble nacionalidad (Colombia, Chile, Costa Rica), hasta sistemas que toleran expresamente la doble nacionalidad en la Presidencia (Perú).

País	Disposición constitucional o legal	Tratamiento de la doble nacionalidad
Colombia	Const. Pol., artículo 191: "Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años".	Exige nacionalidad por nacimiento, pero no prohíbe expresamente conservar o adquirir otra nacionalidad; no exige renuncia a nacionalidades adquiridas por naturalización en el extranjero.

7 Sentencia C-015 de 2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174567

8 Sentencia C-952 de 2001, M. P. Álvaro Tafur Galvis https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67782

9 Sentencia C-540 de 2001, M. P. Jaime Córdoba Triviño https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4094

10 Sentencia C-483 de 1998, M. P. José Gregorio Hernández https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-483-98.htm

11 https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

País	Disposición constitucional o legal	Tratamiento de la doble nacionalidad
Venezuela	Const. Pol., artículo 227: se requiere ser venezolano por nacimiento y "no poseer otra nacionalidad"[12].	Prohibición expresa y absoluta de doble nacionalidad para el cargo presidencial; el modelo más restrictivo de la región.
México	Const. Pol., artículo 82, fracc. I: ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padre o madre mexicanos, con 20 años de residencia en el país[13].	No exige explícitamente ausencia de otra nacionalidad, pero el requisito de filiación mexicana busca impedir influencia extranjera directa; hasta 1999 exigía que ambos padres fueran mexicanos por nacimiento.
Perú	Const. Pol., artículo 110: Los requisitos para postular son: ser peruano por nacimiento, tener más de 35 años al momento de la postulación y gozar del derecho al sufragio[14].	Un peruano por nacimiento con doble nacionalidad puede ser Presidente.
Chile	Const. Pol., artículo 25: tener nacionalidad chilena y tener las calidades para ser ciudadano con derecho a sufragio[15].	Exige nacimiento en Chile o filiación.
Costa Rica	Const. Pol., artículo 131: ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio[16].	Similar al modelo colombiano vigente: nacionalidad de origen exigida, sin prohibición expresa de doble nacionalidad sobreviniente.
República Dominicana	Const. Pol., artículos 20 y 123: exige renuncia a la nacionalidad adquirida por opción voluntaria diez años antes de la elección y diez años de residencia previa en el país[17].	Modelo de excepción específica: permite la doble nacionalidad en general, pero exige la renuncia únicamente para la Presidencia y la Vicepresidencia; no la exige para otros cargos de elección, ministeriales o diplomáticos.
Lituania	Const., artículos 78 y 56: exige no estar ligado por juramento o compromiso de lealtad a un Estado extranjero[18].	La Corte Constitucional lituana distingue, por vía jurisprudencial, entre nacionalidad extranjera adquirida sin juramento (no exige renuncia) y adquirida mediante juramento de lealtad (exige renuncia previa a la candidatura) - precedente comparado más cercano al criterio de este proyecto.
Estados Unidos	Const., artículo II, secc. 1, cl. 5: "Ninguna persona excepto un ciudadano nato... será elegible para el cargo de Presidente"[19].	Cláusula del "natural born citizen": en la práctica y doctrina dominante excluye a los naturalizados de la Presidencia, precisamente para prevenir lealtades divididas frente a Estados extranjeros de origen.
Filipinas	Const. de 1987, artículo VII, secc. 2: se exige ser "natural-born citizen"[20].	Estándar jurisprudencial estricto sobre renuncia efectiva de nacionalidad extranjera como condición de elegibilidad, útil como referente para diseñar el mecanismo de verificación de la renuncia en la reforma propuesta[21].

De este panorama comparado se concluye que la solución intermedia que propone esta iniciativa no es una anomalía regional, sino una

12 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), artículo 227.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82.

14 Constitución Política del Perú (1993), artículo 110

15 Constitución Política de la República de Chile, artículo 25.

16 Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 131.

17 Constitución Política de República Dominicana, Párr. del artículo 2 y artículo 123.

18 Constitución Política de la República de Lituania (1992), artículos 56 y 78

19 United States Constitution, Article II, Section 1, Clause 5.

20 Constitution of the Republic of the Philippines (1987), Article VII, Section 2.

21 Poe-Llamanzares v. COMELEC, Corte Suprema de Filipinas; doctrina sobre renuncia "absoluta y perpetua" reseñada en: Philippine Daily Inquirer, "DQ'd mayor's case seen as litmus test for Poe citizenship issue", disponible en: https://newsinfo.inquirer.net/768703/

posición ponderada entre el extremo venezolano (prohibición absoluta de doble nacionalidad) y nuestro ordenamiento jurídico actual. Se distingue, además, de la experiencia estadounidense y filipina en que estas exigen nacimiento exclusivo y renuncia perpetua de cualquier otra nacionalidad, mientras que nuestra propuesta limita la exigencia a los casos en que el otro Estado, por su propio derecho, impuso ya una renuncia de lealtad al momento de naturalizar.

VI. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO GENERAL

Esta reforma resulta conveniente por al menos cuatro razones:

Primera, porque llena el vacío jurídico que la coyuntura reciente dejó en evidencia: el ordenamiento actual distingue mal entre nacionalidades adquiridas por descendencia o por simple residencia, que no acarrean renuncia expresa de lealtad, y nacionalidades adquiridas mediante naturalización con juramento formal de fidelidad exclusiva. Tratar ambos casos como iguales, como lo presume hoy la Constitución, ignora una diferencia jurídicamente relevante que el propio derecho comparado reconoce.

Segunda, porque protege la función pública de un conflicto de intereses estructural y no meramente eventual. Quien ha jurado ante otro Estado defender su Constitución y sus leyes, además de serle leal sobre todas las cosas, por petición expresa del mismo, asume obligaciones jurídicas concretas frente a esa nación; y que dichas obligaciones puedan, en un escenario de tensión diplomática, comercial o incluso militar entre Colombia y ese tercer Estado, entrar en colisión con los deberes constitucionales del Presidente.

Tercera, porque la fórmula propuesta es cuidadosamente proporcional y no discriminatoria. No se prohíbe la doble nacionalidad como tal, lo cual sería regresivo frente a millones de colombianos migrantes y sus familias, ni se exige renuncia alguna a nacionalidades que no impongan juramento de lealtad excluyente. La exigencia se activa únicamente cuando el otro Estado, por su propio derecho, impone esa renuncia recíproca de lealtad; es decir, estamos respondiendo de igual manera a lo que el derecho extranjero ya dispuso unilateralmente.

Cuarta, porque un régimen de transición a 2030 garantiza que la reforma se discuta y apruebe en abstracto, sin nombre propio, conforme a la más elemental exigencia de generalidad e impersonalidad que debe tener toda norma jurídica, y en particular una reforma constitucional.

VII. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de cuatro artículos.

Artículo 1°: Modifica el numeral 7 del artículo 179 de la Constitución, incorporando la exigencia de renuncia por juramento de lealtad excluyente, limitada expresamente al escenario en que ese numeral se aplique a la elección presidencial y vicepresidencial.

Artículo 2°: Adiciona al juramento, exigido en la posesión como Presidente de la República, un apartado donde se da prelación a nuestra soberanía nacional.

Artículo 3°: Dispone un régimen de transición hasta las elecciones del 2030, evitando un debate político sobre personas determinadas.

Artículo 4°: Establece la vigencia.

VIII. COMPETENCIA DEL CONGRESO

a) CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 114. *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.*

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...).

ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes,*

2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*

3. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*

4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.*

ARTÍCULO 374. *La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.*

ARTÍCULO 375. *Podrán presentar proyectos de Acto Legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.*

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período solo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

b) LEGAL:

LEY 3ª DE 1992, ***por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones*****:**

- ***ARTÍCULO 2º.*** *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán*

Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de Acto Legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

LEY 5ª DE 1992, *por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*:

• ***ARTÍCULO 6°. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.*** *El Congreso de la República cumple:*

1. *Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.*

2. *Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

(...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Primera Constitucional, en tanto pretende la modificación de la Carta Política.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general. Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea especifico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o Acto Legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c)Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

X. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia de que la presente iniciativa no genera impacto fiscal directo para la Nación.

La reforma propuesta se limita a modificar los artículos 179 y 192 de la Constitución Política con el propósito de incorporar una inhabilidad expresa para quienes aspiran a ser elegidos como Presidentes de la República.

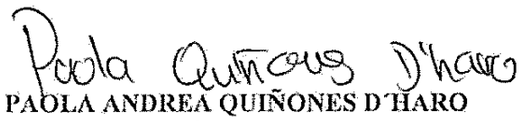
En consecuencia, el proyecto no crea entidades u organismos públicos, no modifica la estructura administrativa del Estado, no establece subsidios, prestaciones económicas o beneficios fiscales, no ordena apropiaciones presupuestales específicas ni genera obligaciones directas de gasto público.

XI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la

Constitución Política y la ley, proponemos a la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo 370 de 2026 Cámara,** *por medio del cual se modifican los artículos 179 y 192 de la Constitución Política, estableciendo un límite a la doble nacionalidad para las personas que aspiren a la Presidencia de la República, y se dictan otras disposiciones,* de conformidad con el texto propuesto.

De los honorables Representantes,



PAOLA ANDREA QUIÑONES D´HARO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 370 DE 2027 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 179 y 192 de la Constitución Política, estableciendo un límite a la doble nacionalidad para las personas que aspiren a la Presidencia de la República, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 179 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 179. No podrán ser Congresistas:

[…]

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento. **Cuando el presente numeral resulte aplicable a la elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, el colombiano por nacimiento que sea titular de una nacionalidad extranjera que le haya exigido un juramento formal de lealtad o fidelidad, en virtud del cual los intereses de dicho Estado prevalezcan sobre los del Estado colombiano, deberá renunciar a dicha nacionalidad antes de la fecha inscripción.**

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 192 de la Constitución Política, el cual quedará así:

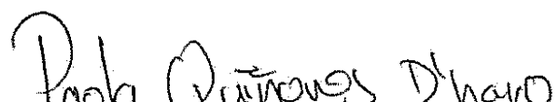
ARTÍCULO 192. El Presidente de la República tomará posesión de su destino ante el Congreso, y prestará juramento en estos términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia**, defender la soberanía nacional, la independencia, las instituciones y la integridad territorial de la República, por encima de cualquier otra nación, vínculo o lealtad que pudiere ostentar**".

Si por cualquier motivo el Presidente de la República no pudiere tomar posesión ante el Congreso, lo hará ante la Corte Suprema de Justicia o, en defecto de esta, ante dos testigos.

Artículo 3°. ***Régimen de transición.*** Las disposiciones establecidas en el presente Acto Legislativo se aplicarán a partir de las elecciones presidenciales del año 2030.

Artículo 4°. ***Vigencia y derogatorias.*** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 3°.

De los honorables Representantes,



PAOLA ANDREA QUIÑONES D´HARO
Ponente

C O N T E N I D O

Gaceta número 1523 - Miércoles, 14 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN **Págs.**

Informe Subcomisión de Presupuesto 2027 Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo, Ley 370 de 2026 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 179 y 192 de la Constitución Política, estableciendo un límite a la doble nacionalidad para las personas que aspiren a la Presidencia de la República, y se dictan otras disposiciones. 18

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026